



Alcaldía Municipal de Chía

**DECRETO No. 2  
(6 DE ENERO DE 2016)**

**“POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS Nos. 110 DE 2009, 086 DE 2010, Y 23 DEL 2011, Y SE PROHIBE EN FORMA DEFINITIVA LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y USO DE POLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES, EN EL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA**  
En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 2, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 670 del 30 de julio de 2001, desarrolló parcialmente el artículo 44 de la Constitución para garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños expuestos al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4481 del 15 de diciembre de 2006, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001, en el artículo 4 faculta a los Alcaldes Municipales y Distritales para expedir las autorizaciones para las personas que ejercerán la actividad comercial de la venta de pólvora, artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales.

Que el artículo 306 del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales” establece que en caso de incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente, se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, las cuales se mantendrán hasta que finalice el fenómeno natural.

Que el artículo 8 de la Resolución No. 532 de 2005, del Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad, por zonas y en todo el territorio Nacional, si a ello hubiese lugar.



Alcaldía Municipal de Chía

Que según el contenido de los "Boletines Informativos sobre el monitoreo de los fenómenos de Variabilidad Climática "El Niño y la Niña" emanados del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, (IDEAM), números 69 y 70 del 10 de junio y 12 de julio de 2014, se define el fenómeno del Niño como el término originalmente usado para describir la aparición de aguas superficiales relativamente más cálidas de lo normal frente a las costas del norte del Perú, Ecuador y sur de Colombia. Este calentamiento de la superficie del Océano Pacífico cubre grandes extensiones y por su magnitud afecta el clima en diferentes regiones del planeta, entre ellas donde está situado el territorio colombiano.

Que como consecuencia de lo anterior, y una vez realizada la proyección de lluvias para el territorio nacional, así como las temperaturas a alcanzar, y formulan recomendaciones como: a).- Tener en cuenta la temporada seca en estos meses, y ante la disminución de las lluvias, se pueden incrementar los incendios forestales. Por ello se recomienda, a los entes regionales y locales activar los planes de prevención, atención y control de incendios forestales, con especial atención a las áreas de parques, santuarios de fauna y flora, reservas forestales y vegetación de las cabeceras urbanas. Se sugiere tomar las precauciones necesarias para evitar que las actividades de recreación o de trabajo sean causa de incendios de la cobertura vegetal por descuido, como arrojar cigarrillos, hacer fogatas, hacer quemas agrícolas no controladas.

Que mediante Circular No. 8200-3-1306 del 17 de enero de 2013 el Viceministro de Ambiente impartió directrices para prevenir incendios forestales, con ocasión del inicio de la temporada seca, y que resulte aplicable en todo caso o situación y recomendó a las autoridades ambientales en consonancia con las autoridades municipales, evalúen las condiciones locales en materia de quemas agrícolas, fogatas **y cualquier otra actividad que genere incendios forestales para tomen las medidas pertinentes para su regulación, prevención, control y seguimiento.**

Que por lo anterior se hace necesario reglamentar en debida forma el uso de la pólvora, la cual puede propiciar incendio en la vegetación y parte forestal del Municipio de Chía.

Que en virtud de lo anterior.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Prohibir el almacenamiento, posesión, distribución,



Alcaldía Municipal de Chía

andenes, cualquier otro tipo de inmuebles o demás sitios que puedan utilizar para este fin, en jurisdicción del Municipio de Chía.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Prohibir la quema de llantas u otros artículos, o hacer fogatas, con los que se incurran en contaminación del medio ambiente, incendios forestales, que pongan en peligro la vida e integridad de las personas

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exceptuar de la prohibición contenida en el Artículo Primero del presente Decreto, las siguientes actividades:

- 1- La realización de Fuegos Pirotécnicos Institucionales que se realizarán con las debidas medidas de seguridad y con personal calificado.
- 2- La Quema de voladores organizada por las parroquias, para procesiones y festividades religiosas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las excepciones anteriores podrán ser ejecutadas en los espectáculos y actividades realizadas por Centros Comerciales, Entes no institucionales, y en las festividades religiosas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de las actividades contempladas en el artículo anterior, deberán solicitar permiso por escrito ante la Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaría de Gobierno. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente información:

- a) Nombre, documento de identidad y dirección del organizador.
- b) Fecha y hora en que se llevará a cabo la demostración.
- c) Indicación del sitio exacto donde se llevará a cabo los fuegos pirotécnicos, determinando y describiendo la localización del área aledaña, es decir edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público, lugar donde se mantendrá la pólvora o los artículos pirotécnicos que se utilizarán. Para el caso de quema de voladores, especificar si es en recorrido o en un sitio fijo.
- d) Forma en que se transportarán y almacenarán los diferentes artículos o elementos necesarios para realizar la exhibición pirotécnica y condiciones de seguridad, previa revisión del Cuerpo de Bomberos del Municipio, quienes expedirán una certificación y posterior acompañamiento en el evento.
- e) Deben portar extintores, tanto en el vehículo que transporta los artículos o elementos como en el sitio del evento.
- f) Nombre completo y documento de identificación y carné de las personas a cargo



Alcaldía Municipal de Chía

- h) Las demás que se consideren pertinentes, conforme a los estudios técnicos que establezca por parte del Cuerpo de Bomberos y el Comité de Gestión de Riesgos del Municipio de Chía.
- i) Presentar documentos de la empresa o razón social que ejecuta la acción.
- j) Certificado de Cámara de Comercio, si es persona jurídica.
- k) Permiso expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, respecto de la distribución, manejo y venta de pólvora y artículos pirotécnicos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Este artículo entrará en vigencia una vez termine el fenómeno del Niño, según lo determinado por el IDEAM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Policía Nacional, Autoridades Municipales, Organismos de Seguridad del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Inspecciones de Policía, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chía, ejercerán control y vigilancia en forma permanente para que se dé estricto cumplimiento al presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sancionar conforme a las disposiciones legales, de conformidad con la Ley 670 de 2001 y demás disposiciones vigentes y aplicables, sin perjuicio del decomiso de los elementos que efectúe la Policía y los organismos competentes y se les impondrá multa de veinticinco (25) salarios mínimos diarios vigentes, a quienes infrinjan el presente Decreto.

**ARTICULO SEXTO.-** Remitir copia del presente Acto Administrativo al Comando de Policía, Sijín, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chía, Personería Municipal, Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Secretaría de Gobierno Municipal, Hospital San Antonio de Chía, Establecimientos Comerciales.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Ordenar la divulgación amplia del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos Nos. 110 de 2009, 086 de 2010 y 23 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Chía a los seis (6) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).